

Ley XCI de 2023

por la que se modifican determinadas leyes con el fin de reforzar la seguridad pública y la lucha contra la migración

[...]

8. Modificación de la Ley XLII de 1999 sobre la protección de los no fumadores y determinadas normas sobre el consumo y la distribución de los productos del tabaco

Artículo 15. 1. En la Ley XLII de 1999 sobre la protección de los no fumadores y determinadas normas sobre el consumo y la distribución de los productos del tabaco, en el artículo 1, las letras s) y t) se sustituyen por lo siguiente:

[A efectos de la presente Ley:]

«s) dispositivo electrónico de imitación al acto de fumar: un producto electrónico de un solo uso (desechable) o un producto que debe rellenarse con un envase de recarga exento de nicotina u operado con un cartucho exento de nicotina (para uso múltiple), que puede utilizarse para consumir vapor exento de nicotina a través de una boquilla; o cualquier componente de ese producto, incluidos los tanques, o cualquier dispositivo sin cartucho o tanque;

t) envase de recarga exento de nicotina: un tanque que contiene líquido exento de nicotina para llenar un dispositivo electrónico de imitación al acto de fumar;».

2. En la Ley XLII de 1999 sobre la protección de los no fumadores y determinadas normas sobre el consumo y la distribución de los productos del tabaco, en el artículo 1, se añade una letra z) con la siguiente redacción:

[A efectos de la presente Ley:]

«z) cartucho exento de nicotina: un tipo de envase de recarga exento de nicotina necesario para el uso de ciertos dispositivos electrónicos de imitación al acto de fumar, y que es un tanque que contiene líquido exento de nicotina en cualquier forma, generalmente para un solo uso (no recargable).».

Artículo 16. 1. En la Ley XLII de 1999 sobre la protección de los no fumadores y determinadas normas sobre el consumo y la distribución de los productos del tabaco, en el artículo 7/D, el apartado 1 se sustituye por lo siguiente:

«1. Los fabricantes e importadores de cigarrillos electrónicos, envases y cartuchos de recarga, dispositivos electrónicos de imitación al acto de fumar, envases de recarga sin nicotina, cartuchos sin nicotina y sustitutos para fumar que contengan nicotina, y sus distribuidores en Hungría notificarán a la autoridad sanitaria pública cualquier producto que tengan la intención de comercializar seis meses antes de su comercialización.».

2. En la Ley XLII de 1999 sobre la protección de los no fumadores y determinadas normas sobre el consumo y la distribución de los productos del tabaco, en el artículo 7/D, el apartado 3 se sustituye por lo siguiente:

«3. De conformidad con el apartado 1, se comunicará a la autoridad de salud pública lo siguiente:

a) cualquier cambio en cigarrillos electrónicos, envases y cartuchos de recarga, dispositivos electrónicos de imitación al acto de fumar, envases de recarga sin nicotina, cartuchos exentos de nicotina y sustitutos para fumar que contengan nicotina que afecten a las características técnicas del producto tal como se definen en un decreto gubernamental emitido en virtud de esta Ley o sobre la base de una autorización de esta Ley; y

b) cambios en la identidad y disponibilidad del fabricante, importador o distribuidor húngaro de cigarrillos electrónicos, envases y cartuchos de recarga, dispositivos electrónicos de imitación al acto de fumar, envases de recarga sin nicotina, cartuchos sin nicotina y sustitutos para fumar que contengan nicotina.».

3. En la Ley XLII de 1999 sobre la protección de los no fumadores y determinadas normas sobre el consumo y la distribución de los productos del tabaco, en el artículo 7/D, se añaden los siguientes apartados 5 y 6:

«5. La autoridad de salud pública llevará registros de los productos notificados con arreglo al apartado 1, que contendrán:

a) el nombre del notificador, del fabricante o el importador, o del distribuidor en Hungría;

b) el número de identificación del cigarrillo electrónico;

c) la marca y el nombre de la submarca;

d) el tipo de producto;

e) el número de serie del certificado expedido sobre la notificación; y

f) el primer día posible de comercialización, calculado de conformidad con el apartado 1.

6. El fabricante, importador y distribuidor húngaro se encargará de retirar del mercado y de recomprar cualquier producto que esté cubierto por la prohibición de comercialización y que mantenga en existencias el minorista de productos del tabaco.».

Artículo 17. En la Ley XLII de 1999 sobre la protección de los no fumadores y determinadas normas sobre el consumo y la distribución de los productos del tabaco, en el artículo 8, apartado 5, la letra a) se sustituye por lo siguiente:

[Se autoriza por la presente al Gobierno a definir y establecer, mediante reglamento, lo siguiente:]

«a) las advertencias combinadas, las advertencias sanitarias y sus normas detalladas de uso, así como las normas detalladas para las unidades de envasado de los productos del tabaco para los consumidores y las unidades de envasado de cigarrillos electrónicos, envases de recarga, dispositivos electrónicos de imitación al acto de fumar, envases de recarga sin nicotina, cartuchos sin nicotina y sustitutos para fumar que contengan nicotina, el contenido y la forma de señales y marcas para la restricción del tabaquismo y las zonas designadas para fumar, así

como aquellas destinadas al uso de cigarrillos electrónicos y dispositivos electrónicos de imitación al acto de fumar; además de otras condiciones de fabricación, distribución y control de los productos del tabaco, los cigarrillos electrónicos, los envases de recarga, los dispositivos electrónicos de imitación al acto de fumar, los envases de recarga sin nicotina y los sustitutos para fumar que contengan nicotina, sin que tales condiciones entren en el ámbito de aplicación de la Ley de impuestos especiales;».

Artículo 18. En la Ley XLII de 1999 sobre la protección de los no fumadores y determinadas normas sobre el consumo y la distribución de los productos del tabaco, se añade un artículo 8/B con la siguiente redacción:

«**Artículo 8/B.** El artículo 1, letras s), t) y z), el artículo 7/C, el artículo 7/D, apartados 1, 3, 5 y 6, el artículo 7/E, apartados 1 a 5, el artículo 8, apartado 5, letra a), y el artículo 10, apartado 4 bis, de la presente Ley, tal como se define en la Ley XCI de 2023 por la que se modifican determinadas leyes con el fin de reforzar la seguridad pública y la lucha contra la migración, han sido objeto de notificación previa de conformidad con los artículos 5 a 7 de la Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información.».

Artículo 19. En la Ley XLII de 1999 sobre la protección de los no fumadores y determinadas normas sobre el consumo y la distribución de los productos del tabaco, en el artículo 10, se añade un artículo 4 bis con la siguiente redacción:

«4 bis. En el caso de los envases de recarga sin nicotina, los cartuchos sin nicotina y los sucedáneos del tabaco que contienen nicotina que ya estaban en el mercado el 30 de diciembre de 2023, la notificación de conformidad con el artículo 7/D, apartado 1, tal como se define en la Ley XCI de 2023 por la que se modifican determinadas leyes con el fin de reforzar la seguridad pública y la lucha contra la migración, deberá realizarse a más tardar el 28 de febrero de 2024.».

Artículo 20. En la Ley XLII de 1999 sobre la protección de los no fumadores y determinadas normas sobre el consumo y la distribución de los productos del tabaco:

a) en el artículo 7/C, se sustituyen las palabras «cigarrillos electrónicos si» por las palabras «cigarrillos electrónicos, envases de recarga, cartuchos, dispositivos electrónicos de imitación al acto de fumar, envases de recarga sin nicotina, cartuchos sin nicotina y sustitutos para fumar que contengan nicotina»;

b) en el artículo 7/E, apartado 1, se sustituyen las palabras «cigarrillos electrónicos y envases de recarga» por las palabras «cigarrillos electrónicos, envases de recarga, cartuchos, dispositivos electrónicos de imitación al acto de fumar, envases de recarga sin nicotina, cartuchos sin nicotina y sustitutos para fumar que contengan nicotina»;

c) en el artículo 7/E, apartado 2, se sustituyen las palabras «cigarrillos electrónicos y envases de recarga» por las palabras «cigarrillos electrónicos, envases de recarga, cartuchos, dispositivos electrónicos de imitación al acto de fumar, envases de recarga sin nicotina, cartuchos sin nicotina y sustitutos para fumar que contengan nicotina»;

d) en el artículo 7/E, apartado 3, se sustituyen las palabras «cigarrillos electrónicos o envases de recarga» por las palabras «cigarrillos electrónicos, envases de recarga, cartuchos, dispositivos electrónicos de imitación al acto de fumar, envases de recarga sin nicotina, cartuchos sin nicotina y sustitutos para fumar que contengan nicotina»;

e) en el artículo 7/E, apartado 4, se sustituyen las palabras «cigarrillos electrónicos y envases de recarga» por las palabras «cigarrillos electrónicos, envases de recarga, cartuchos, dispositivos electrónicos de imitación al acto de fumar, envases de recarga sin nicotina, cartuchos sin nicotina y sustitutos para fumar que contengan nicotina»;

f) en el artículo 7/E, apartado 5, se sustituyen las palabras «cigarrillos electrónicos y dispositivos electrónicos de imitación al acto de fumar» por las palabras «Los cigarrillos electrónicos, envases de recarga, cartuchos, dispositivos electrónicos de imitación al acto de fumar, envases de recarga sin nicotina, cartuchos sin nicotina y sustitutos para fumar que contengan nicotina».

.

Artículo 21. En la Ley XLII de 1999 sobre la protección de los no fumadores y determinadas normas sobre el consumo y la distribución de los productos del tabaco, queda derogado el artículo 7/1.

[...]

20. Modificación de la Ley CXXXIV de 2012 sobre la reducción del tabaquismo entre los jóvenes y de la venta al por menor de productos del tabaco

Artículo 62. En la Ley CXXXIV de 2012 sobre la reducción del tabaquismo entre los jóvenes y de la venta al por menor de productos del tabaco, en el artículo 28 se añade un apartado 4 con la siguiente redacción:

«4. El artículo 1, apartado 1, letra e), y el artículo 3, apartado 2, letra e), de la presente Ley, tal como se define en la Ley XCI de 2023 por la que se modifican determinadas leyes con el fin de reforzar la seguridad pública y la lucha contra la migración, han sido objeto de notificación previa de conformidad con los artículos 5 a 7 de la Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información.».

Artículo 63. En la Ley CXXXIV de 2012 sobre la reducción del tabaquismo entre los jóvenes y de la venta al por menor de productos del tabaco:

a) en el artículo 1, apartado 1, letra e), se sustituyen las palabras «envases de recarga sin nicotina» por las palabras «envases de recarga sin nicotina, cartuchos sin nicotina,»;

b) en el artículo 3, apartado 2, letra e), se sustituyen las palabras «envases de recarga sin nicotina» por las palabras «envases de recarga sin nicotina, cartuchos sin nicotina,».

.

[...]

35. Disposiciones finales

Artículo 111. 1. Con la excepción mencionada en los apartados 2 a 6, La presente Ley entrará en vigor el 30 de diciembre de 2023.

[...]

Artículo 114. Se ha cumplido el requisito de notificación previa de los títulos 8 y 20 de la presente Ley, tal y como se estipula en los artículos del 5 al 7 de la Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información.

<i>Katalin Novák (sgd)</i> Presidenta de la República	<i>Dr. János Latorcai (sgd),</i> Vicepresidente del Parlamento
--	---